



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 4.240 ptas. Ayuntamientos . 3.180 ptas. Trimestral 1.590 ptas.	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Angel Olivares Ramirez ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL	INSERCIÓNES 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	Ejemplar: 53 pesetas De años anteriores: 106 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1987	Jueves 22 de octubre	Número 241



Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de los de Burgos, de conformidad con la providencia propuesta dictada con esta fecha en autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguidos a instancia de don Teodoro García Moreno, contra herederos de Miguel Angel Heredia Hueso y otra, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de 810.000 pesetas, se emplaza a referidos demandados para que en el plazo de diez días comparezcan en autos, personándose en legal forma con la prevención de que si no comparecen serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio que hubiera lugar en derecho.

Se hace constar que las copias de la demanda y documentos presentados se encuentran en esta Secretaría.

Y para su inserción en los periódicos oficiales y que sirva de emplazamiento a los demandados citados, expido el presente en Burgos, a quince de septiembre de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (illegible).

6122.—2.550,00

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

El Magistrado-Juez Actal. del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 141-85, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia del Procurador don Juan Cobo de Guzmán en representación de Banco Hispano Americano, S.A., contra don Santiago Fernández Pardo y su esposa, doña María Jesús Poza González, vecinos de Medina de Pomar, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en pública y judicial subasta, por primera, segunda y tercera vez, en su caso plazo de veinte días y bajo las condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñan.

El remate tendrá lugar en la Sala de la Audiencia de este Juzgado, el día doce de enero de 1988 a las 11,30 en primera subasta; y si resultare desierta el día nueve de febrero de 1988 a la misma hora, en segunda, y en el caso de que también resultare desierta el día ocho de marzo de 1988, a la misma hora en tercera.

Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad equivalente al menos al cuarenta por ciento efectivo del valor de los bienes en la primera subasta; en segunda y tercera subasta se consignará el mismo porcentaje, pero el tipo de la segunda, será el de la tasación rebajada en un veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes en la primera subasta; en la segunda no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma que será el de tasación rebajado en un veinticinco por ciento, y en tercera subasta podrá hacerse cualquier postura, al salir sin sujeción a tipo.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo constar así en el acto.

Desde el anuncio de esta subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado junto con aquél, el importe de la consignación del cuarenta por ciento antes indicado, o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Los autos y certificación del registro estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados en días y horas hábiles.

Se hace constar que no se han suplido los títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora, continuará subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta

Primero. — Vivienda letra «B» de la segunda planta alta, portal dos de la

Urbanización El Pinar, de Medina de Pomar (Burgos); mide 82 metros, 25 decímetros cuadrados, se compone de hall, salón, tres habitaciones, cocina, baño y terraza. Inscrita Registro de la Propiedad, al tomo 1754, folio 124, finca 10.991. Valorado pericialmente en la suma de tres millones ochocientos mil pesetas.

Segundo. — Local comercial situada en la planta baja del edificio número tres de la urbanización El Pinar, de la misma localidad que la anterior finca. Ocupa una superficie de veinticuatro metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad, al tomo 1754, folio 125, finca 10.993. Valorada pericialmente en la suma de un millón doscientas mil pesetas.

Dado en Burgos, a dieciséis de septiembre de mil novecientos ochenta y siete. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

6125.—12.300,00

El Magistrado-Juez Actal. del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 354-83 promovido por Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros de Burgos contra don Orencio Encabo García y su esposa, doña María Josefa Llorente Mata, vecinos de Aranda de Duero, en los que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al final se describe, cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en forma siguiente:

En primera subasta el día doce de enero de 1988 próximo y once de su mañana, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de tres millones doscientas mil pesetas.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera el día nueve de febrero de 1988 próximo y once horas de su mañana, con la rebaja del 25 por 100 del tipo de la primera.

Y en tercera subasta si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día ocho de marzo de 1988 próximo y once horas de su mañana, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta

1. — No admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera

ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2. — Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el cuarenta por ciento del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3. — Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

4. — Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta

Finca urbana en Aranda de Duero. Piso séptimo o ático tipo B, situado en la séptima planta alta del edificio número 7 de la plaza Primo de Rivera, con fachada posterior a la calle de San Gregorio. Ocupa una superficie útil de ciento cuarenta y un metros con setenta y seis decímetros, y construida de ciento cincuenta y cinco metros con cincuenta y ocho decímetros cuadrados. Se compone de vestíbulo, pasillo, salón, tres dormitorios, dos baños, cocina, despensa y dormitorio y aseo de servicio. Cuota participación dos enteros y cincuenta y cinco centésimas por ciento. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Aranda de Duero, tomo 1.265, folio 175, finca número 23.983. Valorada a efectos de subasta en la suma de tres millones doscientas mil pesetas.

Dado en Burgos, a dieciséis de septiembre de mil novecientos ochenta y siete. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

6124.—9.250,00

Juzgado de Distrito número uno

Doña Socorro Martín Velasco, Secretaria del Juzgado de Distrito número dos y sustituta en el Juzgado de Distrito número uno de Burgos, por licencia de la titular.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 776/87, sobre

hurto, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Sentencia número 408/87. — En Burgos, a doce de septiembre de mil novecientos ochenta y siete. — Vistos por la señora doña Susana Tárrega Talayedo, Juez sustituta del Juzgado de Distrito número uno de esta ciudad, administrando justicia en nombre de su Majestad el Rey de España, estos autos de juicio de faltas número 776/87, sobre hurto, en el que aparece como perjudicado Almacenes El Pilar, representado por don Jesús López de Juana, con domicilio en esta ciudad, calle Laín Calvo, y como denunciado Rafael Carrasco Esteban, mayor de edad, vecino de Burgos, calle Vitoria, número 175, 7.º, a cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Rafael Carrasco Esteban, como autor responsable de una falta de hurto, ya definida, a la pena de multa de cinco mil ptas. (5.000) con arresto sustitutorio de cinco días en caso de impago de la misma y al pago de las costas. — Se hace constar que esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de 24 horas de su notificación, en este Juzgado para ante el Juzgado de Instrucción número uno. — Así, por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo».

Concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que sirva de notificación a Almacenes El Pilar, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, por encontrarse en ignorado paradero, expido el presente en Burgos, a quince de septiembre de mil novecientos ochenta y siete. — La Secretaria, Socorro Martín Velasco.

Juzgado de Distrito número tres

Cédula de notificación

En los autos de juicio de faltas número 439/85, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así.

Sentencia. — En Burgos, a quince de septiembre de mil novecientos ochenta y siete. En nombre de Su Majestad don Juan Carlos I, Rey de España. Vistos en juicio oral y público, por la Ilustrísima señora María Teresa Monasterio Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito número tres de Burgos, los autos

de juicio de faltas número 439/85, a virtud de D.P. número 1.439/84, procedente del Juzgado de Instrucción número tres de Burgos, figurando como perjudicados Manuel Movillo Barrio, mayor de edad y vecino de Madrid, calle Esfinge, número 34, 1.º, Avis, S.A., domiciliada en Madrid; José Manuel Movillo Pérez, domiciliado en Madrid, calle Esfinge, número 23; Aurora Pérez Hiruelas, mayor de edad y vecina de Madrid, con el mismo domicilio que el anterior; Phoenix Latino, S.A., domiciliado en Barcelona, calle Tusset, 20/24; Avelino Quiven Costas, que se halla en ignorado paradero; contra Antonio Oviedo Peláez, en la actualidad en ignorado paradero, sobre imprudencia con lesiones, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Antonio Oviedo Peláez, como autor responsable de una falta de imprudencia simple, resultado lesiones, anteriormente definida, a la pena de multa de 25.000 pesetas, reprensión privada, privación del permiso de conducir por dos meses, pago de costas y a que indemnice a Manuel Movillo Barrio en la cantidad de 30.000 pesetas por los días de baja, 68.240 pesetas por gastos de desplazamiento, 74.544 pesetas por alquiler de vehículo, 600.000 pesetas por servicio de limpieza; a Aurora Pérez Hiruelas, en la cantidad de 1.956.000 pesetas por los días que estuvo impedida, 6.784 pesetas por panty ortopédico, 1.500 pesetas por daños en reloj y pendiente, en 15.300 pesetas por equipo de rehabilitación, en 53.290 pesetas por daños en la ropa, 650.000 pesetas por cirugía y 1.500.000 pesetas por las secuelas restantes; y a la Compañía Phoenix Latino, S.A., en la suma total de 1.330.256 pesetas, devengando dichas indemnizaciones desde la fecha de esta resolución hasta su total y completo pago, el interés legal del dinero, incrementado en dos puntos. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado. María Teresa Monasterio. — Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Avelino Quiven Costas y Antonio Oviedo Peláez, que se halla en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndose constar que la misma no es firme y que en el siguiente día de su publicación puede interponerse contra la misma recurso de apelación, en Burgos, a dieciséis de septiembre de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Distrito

Cédulas de notificación

Don Luis Gabriel Cabria García, Secretario del Juzgado de Distrito de Miranda de Ebro y su partido.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio civil de cognición señalado con el número 46 de 1987, obrante en esta Secretaría a mi cargo, a instancia de don Vicente López Fernández, representado por el Procurador de los Tribunales don Juan Carlos Yela Ruiz, contra don José Luis González Fernández, ha recaído sentencia, que copiada literalmente su encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

«Encabezamiento. — Sentencia número 96/87. En la ciudad de Miranda de Ebro, a siete de septiembre de mil novecientos ochenta y siete. — Vistos por el señor don Sebastián Martínez Presa, Sust.º Juez de Distrito de esta ciudad y su partido, los presentes autos de juicio civil de cognición, seguido por este Juzgado, con el número 46 de 1987, a instancia del Procurador de los Tribunales don Juan Carlos Yela Ruiz, en nombre y representación de don Vicente López Fernández, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Miranda de Ebro, contra don José Luis González Fernández, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Logroño, declarado en rebeldía en los autos sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando en todas sus partes el suplico de la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales don Juan Carlos Yela Ruiz, en nombre y representación de don Vicente López Fernández, debo condenar y condeno al demandado don José Luis González Fernández al pago al demandante don Vicente López Fernández de la cantidad de trescientas setenta y cinco mil (375.000) pesetas, más los intereses legales, desde la fecha de esta resolución hasta su completo abono, y al pago de las costas del presente procedimiento. — Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmada y rubricada. — Sebastián Martínez Presa.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, y en cumplimiento de lo ordenado, y sirva de notificación al demandado don José Luis González Fernández, que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, siendo su último domicilio conocido en la localidad de Logroño, expido la

presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, que firmo en Miranda de Ebro, a diez de septiembre de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario, Luis Gabriel Cabria García. 6066.—4.670,00

Don Luis Gabriel Cabria García, Secretario del Juzgado de Distrito de esta ciudad.

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen diligencias de juicio de faltas número 588/85, se ha dictado sentencia cuyo literal encabezamiento y fallo es como sigue:

Encabezamiento: En la ciudad de Miranda de Ebro, a once de septiembre de mil novecientos ochenta y siete. Vistos por el señor don Sebastián Martínez Presa, Juez sustituto de este Juzgado de Distrito y su demarcación, los presentes autos de juicio de faltas número 588 del año 1985, por denuncia de diligencias previas penales número 261/85, recibidas del Juzgado de Instrucción de esta ciudad, contra Jesús López Blanco, mayor de edad, casado, conductor y vecino de esta ciudad, y contra Raymond Grosplierre, mayor de edad, casado, conductor y vecino de Francia, sobre muerte y lesiones en accidente de circulación, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y demás partes.

Fallo: Que debo absolvér y absolver libremente a Jesús López Blanco de la falta que en este juicio se le imputa, declarando extinguida la responsabilidad penal de Raymond Marcel Grosplierre, por muerte del mismo, conforme al artículo 112, 1.º del Código Penal, haciendo expresa reserva de acciones civiles a los perjudicados, declarando las costas de oficio. Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal. — Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado. Sebastián Martínez Presa. — Rubricado.

Y para que sirva de notificación a Nicole Marcelle, a Patrick Grosplierre, a Pascal Grosplierre, a Florence Grosplierre, a Transports Escude, S.A., en la actualidad todos ellos en paradero desconocido, se expide la presente en Miranda de Ebro, a quince de septiembre de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario, Luis Gabriel Cabria García.

Don Luis Cabria García, Secretario del Juzgado de Distrito de Miranda de Ebro y su partido.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 391-87 ha recaído

do sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia. — En la ciudad de Miranda de Ebro, a cuatro de julio de mil novecientos ochenta y siete. — Vistos por el señor don Sebastián Martínez Pesa, Jues sustituto de este Juzgado de Distrito, los presentes autos de juicio de faltas número 391 del año 1987 por denuncia dimanante de diligencias previas número 356-87, procedentes del Juzgado de Instrucción de esta ciudad contra Francisco Jesús Quintana García, vecino de Zalla, contra Juan Francisco Mata Aranda, vecino de Valmaseda y contra Pedro Toribio Chávarri, vecino de Aranguren, sobre daños dolosos, siendo parte el Ministerio Fiscal en nombre y representación de la acción pública y demás partes.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Francisco Javier Quintana García como autor responsable de una falta prevista y penada en el artículo 597 del Código Penal, a la pena de dos mil pesetas de multa, que satisfará en papel de pagos al Estado, y en defecto de su pago a dos días de arresto sustitutorio, y abono de costas procesales y asimismo debo absolver y absuelvo libremente de la presunta falta que se les imputa a Juan Francisco Mata Aranda y a Pedro Toribio Chávarri. Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a las partes. — Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado. — Sebastián Martínez Pesa.

Concuerda bien y fielmente con el original a que me remito.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Francisco Jesús Quintana García, se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Miranda de Ebro, a 16 de septiembre de 1987. — El Secretario, Luis Cabría García.

Cédula de notificación y citación

Don Luis Gabriel Cabría García, Secretario de este Juzgado de Distrito.

Doy fe: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas número 328/87, en el que se ha dictado la siguiente resolución, que copiada literalmente su encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

Encabezamiento. — Auto. — Señor Juez de Distrito sustituto señor don Sebastián Martínez Pesa, en Miranda de Ebro, a tres de septiembre de mil novecientos ochenta y siete. — Hechos: pri-

mero: con fecha 9 de septiembre se celebró la vista del juicio de faltas número 328/87, figurando como denunciante Angel Sardón Costalago y como denunciados Manuel Salido Alcaraz y José Antonio Neira Peña, solicitándose por el Ministerio Fiscal la absolución de Angel Sardón Costalago, Fidel Sardón Costalago así como de José Antonio Neira Peña y de Manuel Salido Alcaraz.

Parte dispositiva: Que debo declarar y declaro nula las actuaciones debiendo volver a citar en debida forma a todos los intervinientes con señalamiento de fecha de celebración de la vista.

Citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Distrito de esta ciudad, en resolución dictada en el día de la fecha en el juicio de faltas número 328/87, ha mandado convocar al señor fiscal y citar a las partes y entre ellas a Manuel Salido Alcaraz, con domicilio en calle José Coloreu, número 53, de esa ciudad y en la actualidad en ignorado paradero, para que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle República Argentina, número 7, a celebrar el correspondiente juicio de faltas que tendrá lugar el día veintitrés de octubre y hora de las 11,10 de su mañana, debiendo traer los medios de prueba de que intente valerse, previniéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma al referido, en la actualidad en ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Miranda de Ebro, a quince de septiembre de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

tral de Trabajo ha sido dictada sentencia, en virtud de recurso de suplicación contra la dictada por esta Magistratura interpuesto por el INSS, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

«Ilustrísimo señor don Juan Antonio Cruz Requejo, presidente. Ilustrísimo señor don Leonardo Bris Montes; Ilustrísimo señor don Jaime Gestoso Bertrán. — En Madrid, a dos de julio de mil novecientos ochenta y siete.

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por el Instituto Nacional de la Seguridad Social contra sentencia de la Magistratura de Trabajo de Burgos número uno de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta a virtud de demanda formulada por David González Escudero contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y Comercial Castellana de Tableros y Maderas, S.A., sobre invalidez y en su consecuencia debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida».

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa Castellana de Tableros y Maderas, S.A., cuyo último domicilio lo tuvo en Burgos, calle Madrid, 5, 1.º, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a diecisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y siete. — La Secretaria (ilegible).

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

En cumplimiento del acuerdo adoptado por esta Corporación, en la sesión plenaria celebrada el día 7 de septiembre de 1987, se convoca concurso-oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Letrado Urbanista de la plantilla de funcionarios de carrera de este Ayuntamiento, con sujeción a las siguientes:

BASES

PRIMERA. — *Objeto de la convocatoria.*

1.1. — Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, mediante el sistema de concurso-oposición, de una plaza de Letrado Urbanista, encuadrada en el Grupo A, Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, perteneciente a la plantilla del personal funcionario de carrera de este Ayuntamiento.

ANUNCIOS OFICIALES

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE BURGOS

Cédula de notificación

En autos seguidos ante esta Magistratura de Trabajo bajo el número 83/80, a instancia de don David González Escudero contra Castellana de Tableros y Maderas, S.A. y otros, sobre I.L.T. y prestaciones de protección a la familia, por el Tribunal Cen-

SEGUNDA. — *Condiciones de los aspirantes.*

2.1. — Para tomar parte en el concurso-oposición libre será necesario:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos 18 años de edad, y no exceder de aquélla en que falten menos de 10 años para la jubilación forzosa por edad, determinada en 65 años por la Legislación Básica en materia de función pública.
- c) Estar en posesión del título de Licenciado en Derecho, o en condiciones de obtenerlo antes de que finalice el plazo de presentación de instancias:
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas, o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- f) No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad señalada en el artículo 36 y 37 del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local.

TERCERA. — *Presentación de instancias.*

3.1. — Quienes deseen tomar parte en la presente convocatoria cumplimentarán la correspondiente solicitud de admisión ajustada al modelo normalizado facilitado en la Sección de Personal de este Ayuntamiento.

3.2. — Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base 2.^a y que se comprometen a prestar juramento o promesa en la forma legalmente establecida, se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General durante el plazo de 20 días naturales a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Los aspirantes que pretendan puntuar en la fase de concurso acompañarán a sus instancias una relación de los méritos que aleguen junto con los documentos acreditativos de los mismos, debidamente autenticados, ya que no se tendrán en cuenta aquéllos que no queden abiertamente acreditados.

3.3. — Las instancias también podrán presentarse a través de las oficinas de Correos, consignando el código postal 09200 de esta ciudad,

siempre que se presente en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas, según el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

3.4. — Los derechos de examen se fijan en 3.000 pesetas, quedando exentos aquellos aspirantes que presenten la tarjeta de desempleo expedida con anterioridad a la fecha de aprobación de la presente convocatoria por el Pleno de esta Corporación, derechos que serán satisfechos directamente en la Depositaria Municipal o a través de giro postal. Su pago se acreditará mediante resguardo que se unirá a la instancia.

CUARTA. — *Admisión de aspirantes.*

4.1. — Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación, dictará resolución en plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos.

4.2. — En dicha resolución, que deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia, se indicará el lugar en que se encuentra expuesta al público la lista certificada completa de aspirantes admitidos y excluidos con indicación del plazo de 10 días hábiles para reclamaciones concedidos a los aspirantes excluidos, determinando, a su vez, el lugar y fecha del comienzo de los ejercicios y, en su caso, orden de actuación de los aspirantes.

4.3. — Cuando el número de aspirantes fuera elevado, la resolución de la Alcaldía podrá determinar diversos lugares y/o fechas, con especificación de los opositores, para el inicio de los ejercicios.

QUINTA. — *Tribunal calificador.*

5.1. — El Tribunal Calificador estará constituido en la forma siguiente:

— Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

— Vocales:

Un representante del Profesorado Oficial del Estado, designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

Un representante de la Junta de Castilla y León.

Un funcionario de carrera, designado por la Corporación.

El Secretario de la Corporación o funcionario en quien delegue que, a la vez, actuará como Secretario del Tribunal.

Un miembro del Comité de Personal, con voz pero sin voto.

5.2. — Podrán designarse suplentes que, simultáneamente con los respectivos titulares, integrarán el Tribunal.

5.3. — El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base, exclusivamente, a las cuales colaborarán con el Tribunal.

5.4. — El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y del Secretario.

5.5. — Asimismo, el Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

5.6. — Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

SEXTA. — *Comienzo y desarrollo de las pruebas.*

6.1. — El orden de actuación de los aspirantes, en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, será el determinado por el sorteo celebrado el 9 de febrero de 1987 (Resolución de 10 de febrero de 1987 de la Secretaría de Estado para la Administración Pública), iniciándose, por tanto, por los opositores cuyo primer apellido comience por la letra «D» o, en su defecto, por las inmediatamente posteriores.

6.2. — Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las restantes pruebas en el «Boletín Oficial» de la provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde hayan efectuado las pruebas anteriores con 12 horas al menos de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de 24 horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

6.3. — Desde la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas y un máximo de 20 días.

6.4. — Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo en los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

6.5. — Cuando por el número de aspirantes, u otras circunstancias, se prevean dificultades de cualquier índole en el desarrollo normal de los ejercicios, el Tribunal discrecionalmente podrá adoptar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de los mismos.

SÉPTIMA. — *Ejercicios de la convocatoria, calificación de los mismos y procedimiento de selección.*

7.1. — El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

a) Fase de concurso: Será previa a la oposición y no podrá tener carácter eliminatorio. En la misma se valorarán exclusivamente los servicios prestados en Ayuntamientos en puestos de trabajo, cuyo contenido sea la emisión de informes jurídicos urbanísticos, o que tengan relación con el objeto de esta convocatoria, 0,10 puntos por cada mes de servicio afectivo, hasta un máximo de 6 puntos.

La valoración de méritos deberá haberse efectuado y finalizado, al menos 48 horas antes del inicio de la fase de oposición, y se hará pública en el tablón de anuncios inmediatamente después de haberla realizado.

b) Fase de oposición: Esta fase está formada por los siguientes ejercicios, los cuales serán de carácter obligatorio y eliminatorios:

Primer ejercicio. — Consistirá en desarrollar por escrito, durante un máximo de dos horas, un tema general propuesto por el Tribunal relacionado con las materias del programa.

En este ejercicio se valorarán, fundamentalmente, la formación general universitaria, la claridad y orden de ideas, la facilidad de exposición escrita, la aportación personal del aspirante y su capacidad de síntesis.

Segundo ejercicio. — Consistirá en desarrollar por escrito, en un período máximo de tres horas, seis temas extraídos al azar de entre los que se encuentran recogidos en el programa dentro de los grupos I (uno de Derecho Constitucional y Administrativo Local), grupo II (cuatro de Derecho Urbanístico) y grupo III (uno de Derecho Civil).

Tercer ejercicio. — Consistirá en desarrollar por escrito, durante un pe-

riodo máximo de cuatro horas, uno o varios supuestos prácticos relacionados con las materias de los temas de los grupos I, II y III.

Sin perder su carácter de ejercicio práctico, el Tribunal podrá incluir, junto con los supuestos, preguntas teóricas que pongan de manifiesto el grado de conocimiento de los opositores sobre las materias que integren este ejercicio.

La lectura o exposición de los ejercicios por los aspirantes será pública y tendrá lugar en los días y horas que oportunamente señale el Tribunal.

Concluido cada uno de los ejercicios, el Tribunal podrá dialogar con los aspirantes sobre las materias objeto de los temas expuestos y pedirle cualesquiera otras explicaciones complementarias. El diálogo podrá tener una duración máxima de treinta minutos.

7.4. — Todos los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos.

7.5. — El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal, a cada uno de los opositores, será de 0 a 10.

7.6. — La calificación de cada ejercicio se adoptará sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

7.7. — En el supuesto contemplado en la base 4.^ª3 la publicación de las calificaciones de cada ejercicio se realizará una vez concluido el ejercicio correspondiente por todos los opositores.

7.8. — Calificación definitiva: La Calificación de la fase de oposición vendrá determinada por la media de los ejercicios de la misma, siendo la calificación definitiva la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso y de la oposición.

OCTAVA. — *Relación de aprobados.*

8.1. — Terminada la calificación de los aspirantes el Tribunal hará pública, en el tablón de edictos de la Corporación, la relación de aprobados, por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento.

8.2. — La resolución del Tribunal vincula al Ayuntamiento, sin perjuicio

de que éste, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los artículos 109 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por la irregularidad.

8.3. — El aspirante propuesto presentará en la Sección de Personal de la Corporación, dentro del plazo de 20 días naturales desde que se haga pública la relación de aprobados a que se refiere el párrafo primero de esta base, los documentos exigidos en la base segunda, que son:

a) Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente.

b) Título exigido o el resguardo del pago de los derechos del mismo, pudiéndose presentar fotocopia para su compulsación con el original.

c) Certificado expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad o, en su caso, por la Delegación Territorial de la Consejería de Sanidad, acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones correspondientes.

d) Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad.

e) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio del Estado, Administración Autonómica o Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

8.4. — Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismos de quien dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en el expediente personal.

8.5. — Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren la documentación no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas las actuaciones, decayendo en su derecho a ser nombrado funcionario, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

8.6. — Una vez aprobada la propuesta por la Corporación Municipal, los aspirantes nombrados deberán tomar posesión en el plazo de 30

días hábiles, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, o en el señalado por la Corporación, conforme a las prescripciones del artículo 35 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local. De no tomar posesión en el plazo señalado, sin causa justificada quedarán en situación de cesantes.

8.7. — El nombramiento como funcionario perteneciente a la Subescala Auxiliar de Administración General conlleva la incompatibilidad para el desempeño de cualquier otro puesto de trabajo en el sector público o privado o el ejercicio de actividades comerciales, industriales o cualesquiera otras.

NOVENA. — *Incidencias.*

9.1. — El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan presentarse y adoptar las resoluciones, criterios y medidas en relación con aquellos aspectos no regulados o insuficientemente regulados en la presente convocatoria.

DÉCIMA. — *Recursos.*

10.1. — La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

UNDÉCIMA. — *Derecho supletorio.*

11.1. — En todo lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Ley 30/1984, de 2 de agosto, Ley 7/1985, de 2 de abril, Reglamento de Funcionarios de las Corporaciones Locales y demás disposiciones legales.

Miranda de Ebro, 16 de septiembre de 1987. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

PROGRAMA

GRUPO I

Derecho Constitucional y Administrativo Local

Tema 1. — La Constitución como fuente del ordenamiento jurídico-administrativo. Constitución y organización administrativa. La aplicación de las normas constitucionales a la acción pública administrativa, en particular los principios generales.

Tema 2. — Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Garantías constitucionales.

Tema 3. — Las Cortes Generales. El Congreso y el Senado.

Tema 4. — El Gobierno. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.

Tema 5. — El Poder Judicial.

Tema 6. — Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía.

Tema 7. — El régimen local español. Principios constitucionales. Legislación vigente.

Tema 8. — El municipio. Territorio. Población y organización.

Tema 9. — Disposiciones comunes a las entidades locales.

Tema 10. — Los funcionarios públicos locales. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Situaciones. Derechos y deberes.

Tema 11. — La responsabilidad administrativa de los funcionarios locales. Régimen disciplinario. Responsabilidad civil y penal de las autoridades y funcionarios locales.

GRUPO II

Derecho Urbanístico

Tema 1. — El fenómeno urbanístico y la respuesta planificadora. La planificación y el planeamiento urbanístico. Efectos sobre el estatuto de la propiedad privada. Su fundamento constitucional.

Tema 2. — Urbanismo y Derecho. La configuración jurídica del fenómeno urbanístico. Evolución histórica del Derecho Urbanístico español hasta la Ley del Suelo de 1956.

Tema 3. — El sistema urbanístico español a partir de la Ley de 12 de mayo de 1956. Principios inspiradores de la Reforma de 1975.

Tema 4. — El Urbanismo y la Constitución Española de 1978. Los Estatutos de Autonomía: Competencias de las C.C.A.A. en materia de ordenación del territorio y urbanismo. Legislación autonómica en materia urbanística. Las competencias constitucionalmente reservadas al Estado y la ordenación territorial y urbanística.

Tema 5. — Organización administrativa del Urbanismo. Administración del Estado y Urbanismo: Situación actual y previsible evolución futura. Organización autonómica en materia urbanística.

Tema 6. — La Administración Local y el Urbanismo. Las Corporaciones Locales en la organización administrativa del Urbanismo. Entidades urbanísticas de ámbito supramunicipal. Las Gerencias de Urbanismo.

Tema 7. — La ordenación urbanística en España. El sistema de planeamiento de la Ley del Suelo. Los límites legales de la potestad de planea-

miento: los estándares urbanísticos y las determinaciones legales de directa aplicación.

Tema 8. — Principios fundamentales del planeamiento urbanístico español. La naturaleza y carácter de los planes de ordenación en nuestro ordenamiento jurídico. El régimen de su impugnación.

Tema 9. — El planeamiento urbanístico: clases y planes: ordenación supramunicipal y municipal, ordenación integral y especial.

Tema 10. — La clasificación y la calificación del suelo como técnicas de vinculación objetiva del suelo a destinos urbanísticos. El régimen jurídico de ambas.

Tema 11. — La ordenación urbanística y el derecho de propiedad. El estatuto legal de la propiedad del suelo: estructura peculiar del mismo, límites de la potestad de planeamiento en su definición y consecuencias de su transgresión.

Tema 12. — Las técnicas de redistribución de los beneficios y cargas derivadas del planeamiento. El aprovechamiento medio. Las transferencias de aprovechamiento urbanístico.

Tema 13. — El planeamiento urbanístico supramunicipal. Tipos de planes, su relación con la planificación económica.

Tema 14. — El planeamiento urbanístico municipal. El Plan General Municipal de Ordenación Urbana.

Tema 15. — El planeamiento urbanístico municipal. Las normas subsidiarias y complementarias de planeamiento.

Tema 16. — El planeamiento parcial. Los planes especiales; particularidades de los de reforma interior. Catálogos. Su naturaleza.

Tema 17. — Los proyectos de urbanización: concepto, función y naturaleza. Contenido sustantivo y documental. Formulación y tramitación.

Tema 18. — Los programas de actuación urbanística: función, carácter y determinaciones. Los planes parciales de iniciativa particular. El estudio de detalle.

Tema 19. — Formación y aprobación de los planes: actos preparatorios. La suspensión de licencias.

Tema 20. — Actos intermedios en el procedimiento para la aprobación de los planes: especial referencia a la participación ciudadana en la elaboración del planeamiento.

Tema 21. — Vigencia, revisión y modificación de los planes. Efectos de la aprobación de los planes.

Tema 22. — Municipios carentes de planeamiento urbanístico: clasificación y régimen del suelo. Los proyectos de delimitación del suelo urbano.

Tema 23. — La ejecución del planeamiento: presupuestos jurídicos. Delimitación de polígonos o unidades de actuación. La actuación sistemática y la actuación aislada. Las obras municipales ordinarias.

Tema 24. — Actuación pública y actuación privada en la ejecución de los planes de Ordenación. Las sociedades urbanísticas constituidas por Entes públicos.

Tema 25. — Parcelaciones y reparcelaciones urbanísticas. Las parcelaciones ilegales.

Tema 26. — La reparcelación (I): Normas generales.

Tema 27. — La reparcelación (II): Requisitos.

Tema 28. — La reparcelación (III): Contenido.

Tema 29. — La reparcelación (IV): Procedimiento general.

Tema 30. — La reparcelación (V): Procedimientos abreviados.

Tema 31. — La reparcelación (VI): Efectos.

Tema 32. — Los diferentes sistemas de ejecución de los planes. La elección del sistema de actuación y el principio de subsidiariedad de la gestión pública.

Tema 33. — El sistema de compensación (I): Disposiciones generales. Constitución de la Junta.

Tema 34. — El sistema de compensación (II): Estatutos y bases de actuación. Efectos de la constitución de la Junta de Compensación.

Tema 35. — El sistema de compensación (III): Proyecto de compensación. Ejecución de las obras de urbanización. Cesión de terrenos y obras de urbanización.

Tema 36. — El sistema de compensación (IV): cesión de terrenos y obras de urbanización. Responsabilidad de la Junta de Compensación y de sus miembros e impugnación de sus acuerdos.

Tema 37. — El sistema de cooperación. La ejecución de los programas de actuación urbanística. La práctica de los convenios urbanísticos.

Tema 38. — La expropiación como sistema de ejecución del planeamiento. Tasación y valoraciones. La expropiación sanción.

Tema 39. — Los patrimonios públicos del suelo: adquisición, explotación y enajenación. El derecho de superficie.

Tema 40. — La carga de la edificación forzosa. El Registro Municipal de Solares.

Tema 41. — El deber de conservación y sus límites. La declaración de ruina.

Tema 42. — El deber especial de conservación de la propiedad monumental. La problemática de la rehabilitación. La ejecución forzosa.

Tema 43. — El control de la edificación y el uso del suelo. Las licencias urbanísticas. El visado urbanístico. Las licencias urbanísticas y otras autorizaciones administrativas concurrentes.

Tema 44. — Competencias y procedimiento para el otorgamiento de licencias urbanísticas: especial referencia a la subrogación y al otorgamiento por silencio administrativo positivo.

Tema 45. — Del régimen del aprovechamiento urbanístico en suelo no urbanizable, según la clasificación concreta de éste. Los distintos supuestos. El riesgo de formación de núcleo de población.

Tema 46. — La protección de la legalidad urbanística. Competencia para el ejercicio de la inspección urbanística. Las diferentes medidas previstas por la Ley y su regulación.

Tema 47. — Las infracciones urbanísticas: tipos y clases. Responsabilidades derivadas de la comisión de infracciones. Prescripción.

Tema 48. — El derecho sancionador urbanístico. Las sanciones administrativas. La responsabilidad penal y civil.

Tema 49. — La acción pública en materia urbanística. La tutela judicial a través de los Tribunales Ordinarios.

Tema 50. — Procedimiento para la concesión de licencias establecido en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Tema 51. — Licencias de construcción y reforma reguladas en el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de 27 de agosto de 1982.

Tema 52. — Licencia de apertura regulada en el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982.

Tema 53. — El Plan General de Ordenación Urbana de Miranda de Ebro y sus normas urbanísticas.

GRUPO III

Derecho Civil

Tema 1. — El Derecho Civil español. Derecho común. El título preliminar del Código Civil español.

Tema 2. — Los derechos reales: concepto, naturaleza y clases. Constitución y adquisición de los derechos reales.

Tema 3. — El derecho a la propiedad. El dominio. Elementos. Contenido. Clases. Acciones que protegen la propiedad.

Tema 4. — Los modos de adquirir la propiedad. La teoría del título y el modo. La tradición. La ocupación. La accesión. La prescripción adquisitiva o usucapión. Modos de perder la propiedad.

Tema 5. — La posesión. Naturaleza jurídica. Elementos. Contenidos. Clases. La protección posesoria.

Tema 6. — El Registro de la Propiedad. Los principios hipotecarios. Los asientos registrales. La inmatriculación y la inscripción. Títulos inscribibles. La inscripción de los bienes de las Entidades Locales.

Tema 7. — La finca, su caracterización en la legislación hipotecaria. Agrupación, agregación, división y segregación de fincas. La concentración parcelaria y sus efectos registrales. Las unidades mínimas de cultivo.

Tema 8. — La protección del derecho inscrito en el Registro de la Propiedad: acciones reales para su defensa. Eficacia del Registro en relación a terceros.

Tema 9. — Derechos reales restringidos de goce. El usufructo. El uso. La habitación.

Tema 10. — El derecho real de servidumbre. Clasificación. Constitución. Contenido. Extinción. Las llamadas servidumbres legales en particular estudio de las mismas.

Tema 11. — El contrato. Concepto y elementos. Requisitos. Clases de contratos.

Tema 12. — Vicios de los contratos. Inexistencia, nulidad y anulabilidad. La convalidación. La rescisión de los contratos.

Tema 13. — Contratos legislativos del dominio. La compra-venta. La permuta. La donación.

Tema 14. — Contratos traslativos del uso y disfrute. El arrendamiento: clases. Arrendamiento rústico.

Tema 15. — Arrendamiento urbano. Principios de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Tema 16. — La responsabilidad civil: clases y requisitos. La responsabilidad por hechos ajenos. La acción de responsabilidad.